

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
001-2020-2021-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso
siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

Artículo único.- Agrégase la Tercera Disposición
Transitoria al Reglamento del Congreso de la República,
con el siguiente texto:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

[...]

TERCERA.- El Congreso de la República elegido
para completar el Período Parlamentario 2016-2021
desarrollará sus funciones en tres periodos ordinarios de
sesiones o legislaturas:

- El primero se inicia el 17 de marzo de 2020 y
termina el 26 de junio de 2020.
- El segundo se inicia el 6 de julio de 2020 y termina
el 18 de diciembre de 2020.
- El tercero se inicia el 1 de febrero de 2021 y
termina el 16 de julio de 2021.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los
diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1865053-1

PODER EJECUTIVO**PRODUCE**

**Dejan sin efecto la R.M. N°
104-2020-PRODUCE que autorizó al
IMARPE la ejecución de pesca exploratoria
del recurso Anchoveta y Anchoveta blanca
en la zona Sur del Mar Peruano utilizando
embarcaciones de cerco de mayor escala**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 116-2020-PRODUCE**

Lima, 17 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 045-2020-PRODUCE/DPO de
la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección
General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y
Acuicultura; el Informe N° 218-2020-PRODUCE/OGAJ de
la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de
Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece
que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas
jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y
que en consecuencia, corresponde al Estado regular
el manejo integral y la explotación racional de dichos
recursos, considerando que la actividad pesquera es de
interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio
de la Producción, sobre la base de evidencias científicas
disponibles y de factores socioeconómicos determina,
según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento
pesquero, las cuotas de captura permisible, las
temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo
pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de
captura y demás normas que requieran la preservación
y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;
además, que los derechos administrativos otorgados se
sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante
dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N°
104-2020-PRODUCE se autorizó al Instituto del Mar de
Perú-IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del
recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca
(*Anchoa nasus*) en la zona Sur del Mar Peruano utilizando
embarcaciones de cerco de mayor escala, con la finalidad
de actualizar la información sobre la distribución de la
anchoveta, estructura por tallas y la incidencia de otras
especies en dicha zona;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-
PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por
el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose
el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las
graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a
consecuencia del brote del COVID-19;

Que, los artículos 3 y 4 del citado Decreto
Supremo prevén que durante el Estado de Emergencia
Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos
constitucionales relativos a la libertad y la seguridad
personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad
de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los
incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado
f) de mismo artículo de la Constitución Política del Perú;
asimismo, durante la vigencia del Estado de Emergencia
Nacional y la cuarentena, las personas únicamente podrán
circular por las vías de uso público para la prestación y
acceso a determinados servicios y bienes esenciales;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento
de la Dirección General de Políticas y Análisis
Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N°
045-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo establecido
en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto
Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional
por las graves circunstancias que afectan la vida de la
Nación a consecuencia del brote del COVID-19 señala,
entre otros, que: i) "La pesca exploratoria autorizada
por Resolución Ministerial N° 104-2020-PRODUCE, se
sustenta en el Plan de Trabajo sobre Pesca Exploratoria
de la Anchoveta peruana (*Engraulis ringens*) en la
región sur del Mar Peruano cuyo objeto general es
Realizar observaciones sobre los principales aspectos
biológicos-pesqueros de la anchoveta en la Región
Sur, así como son la distribución, densidades, áreas
de anchoveta disponibles a la pesca, estructura por
tamaños y actividad reproductiva, información que
servirá de base para recomendar medidas de manejo
pertinentes a la Primera Temporada de Pesca 2020 en
la Región Sur del Mar Peruano. Es de señalar, que a la
fecha del presente informe han transcurrido 03 días de
pesca exploratoria, dentro de los 05 días autorizados
por la Resolución Ministerial N° 104-2020-PRODUCE";
ii) "(...), con D.S N° 044-2020-PRODUCE se declara en
Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince
(15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social
obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que
afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del
COVID-19"; ii) "Cabe mencionar que la autorización de
pesca exploratoria busca investigar el estado del recurso
anchoveta con la finalidad de determinar las medidas
de ordenamiento pertinentes para el inicio de la primera
temporada de pesca 2020 en la Zona Sur del Perú, y en